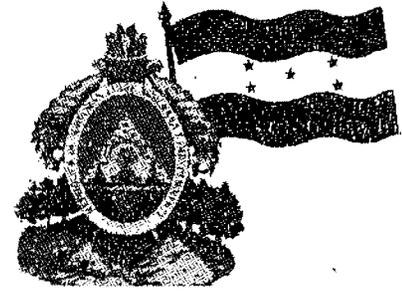


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 15 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,762

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 009-2008

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 005-2008 de fecha quince de mayo de dos mil ocho, emitido por este Tribunal Supremo Electoral esta alta magistratura convocó a elecciones primarias para celebrarse el día 16 de noviembre del año dos mil ocho, en los diferentes niveles electivos, incluyendo la fórmula presidencial integrada por el Presidente y Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDO: Que cumplido el procedimiento y vencido el plazo establecido en las Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sólo lograron su inscripción oficial los movimientos internos del Partido Liberal de Honduras y del Partido Nacional de Honduras y sus respectivos candidatos de Movimientos Internos a cargos de elección popular los cuales se especifican en las Resoluciones REP NÚMERO 04-2008 y REP NÚMERO 06-2008 ambas de fecha veinticuatro de agosto de 2008,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

009-2008	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerda: Modificar el Acuerdo Número 005-2008 de fecha quince de mayo de dos mil ocho, emitido por este Tribunal mediante la cual se convoca a elecciones primarias 2008, las cuales se practicarán el día domingo 30 de noviembre de 2008 y en la fórmula presidencial se elegirá al Presidente de la República y a tres Designados a la Presidencia de la República, además de los demás titulares de los cargos establecidos en dicha convocatoria.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-32

emitidas por este Tribunal e igualmente para las circunscripciones territoriales que allí se indican.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de las tormentas tropicales y de los severos daños que provocó a la mayor parte del territorio hondureño, todos los partidos políticos y los representantes de las fuerzas vivas de la nación, acordaron respaldar al Presidente de la República en la remisión al Congreso Nacional de una iniciativa para que se reprogramase la fecha establecida para la celebración de las elecciones primarias 2008.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 165-2008, de fecha 4 de noviembre de 2008 que se encuentra en vigencia, aprobó que las citadas elecciones primarias, por esta única vez deben celebrarse el día domingo 30 de noviembre de 2008, debiendo el Tribunal Supremo Electoral emitir los acuerdos y resoluciones que correspondan para adecuar el cronograma electoral así como llevar a cabo las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de dicho Decreto.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de noviembre de 2008 la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, dictó sentencia declarando con lugar el recurso de inconstitucionalidad que por vía de acción, en forma parcial y por razón de forma, interpuso el Abogado René Adán Tomé Rosales en contra de las reformas de los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República y, en consecuencia derogó parcialmente los Decretos Legislativos No. 245-98 del 19 de septiembre de 1998, ratificado por el Decreto No. 2-99 del 25 de enero de 1999; 268-02 de fecha 17 de enero de 2002, ratificado por el Decreto No. 02-02 del 25 de enero de 2002; Decreto No. 374-02, de fecha 13 de noviembre de 2002, ratificado mediante Decreto 153-03, del 23 de septiembre de 2003 y 412-02, del 13 de noviembre de 2002, ratificado mediante Decreto No. 154-03 del 23 de septiembre de 2003 y aclara que la derogatoria comprende a las reformas efectuadas a los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República, los cuales deben volver a su texto original, sentencia que tiene efectos ex nunc, es decir, a partir de su fecha.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 316 de la Constitución de la República "la sentencia en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma será

de ejecución inmediata y tendrá efectos generales y por tanto derogarán la norma inconstitucional".

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 40, numeral 12 de la Constitución de la República son deberes del ciudadano: "1 Cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las Leyes;" disposición que es reiterada en el artículo 375 párrafo primero que literalmente dice "Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando supuestamente es derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distintos del que ella misma dispone. En estos casos, todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o restablecimiento de su efectiva vigencia."

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 51 de la Constitución de la República, el Tribunal Supremo Electoral ha sido instituido con competencia para todo lo relativo a los actos y procedimientos electorales, disposición que es reiterada por los artículos 8 y 15 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Tegucigalpa, 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que en concepto de este Tribunal, la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia antes descrita implica que a futuro desaparezca el cargo de Vicepresidente de la República y que por tal razón han sido restituidos los cargos constitucionales de tres designados a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que por todo lo expresado en los considerando anteriores, es preciso modificar, la convocatoria a elecciones primarias, así como dar oportunidad para que los Movimientos Internos de los Partidos Políticos legalmente inscritos en el Tribunal Supremo Electoral y que participarán en dichas elecciones, tengan la oportunidad de inscribir sus candidatos a los cargos de Designados a la Presidencia de la República.

POR TANTO: El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos y en aplicación de las normas anteriormente citadas:

ACUERDA:

Primero: Modificar el Acuerdo Número 005-2008 de fecha quince de mayo de dos mil ocho, emitido por este Tribunal mediante la cual se convoca a elecciones primarias 2008, las cuales se practicarán el día domingo 30 de noviembre de 2008 y en la fórmula presidencial se elegirá al Presidente de la República y a tres Designados a la Presidencia de la República, además de los demás titulares de los cargos establecidos en dicha convocatoria.

Segundo: Establecer un plazo de diez días calendario que vencerá el día 24 de noviembre de 2008 a las doce pasado meridiano; para que los Movimientos Internos

legalmente inscritos para participar en las elecciones primarias, soliciten la inscripción de dos candidatos a Designados a la Presidencia de la República, bajo el entendido que la nominación a Vicepresidente de la República inscrita, se tiene como candidato al otro designado,

Tercero: Autorizar por esta única vez que en las papeletas electorales correspondientes al nivel electivo de la fórmula presidencial solamente figure, además de la fotografía y el nombre del candidato a la Presidencia de la República, el nombre y la fotografía del candidato o candidata que originalmente había sido postulado para Vicepresidente de la República, por cada Movimiento Interno inscrito.- Además, los documentos electorales en que aparezca la figura de Vicepresidente de la República, se tendrá como Designados a la Presidencia de la República.

Cuarto: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

AUGUSTO AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

JACOBO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integrante.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5ta. calle, 6 y 7 avenida, Media cuadra arriba de Farmacia SIMAN Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

Tegucigalpa, M.D.C.
13 de noviembre de 2008

OFICIO No. 3080-SCSJ-2008

Abogado
JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA
Secretario
CONGRESO NACIONAL
Su Despacho.

Con instrucciones de la **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, en atención a la providencia de fecha once de noviembre de dos mil ocho, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad No. **514=08**, interpuesto vía acción por el Abogado **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, quien actúa en su condición de Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, contra los preceptos de la **Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos doscientos treinta y nueve (239) y doscientos cuarenta (240) de la Constitución de la República** contenidos en los actos legislativos emitidos por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, según Decretos números: 245-98 de fecha 19 de septiembre de 1998, ratificado por el Decreto No. 2-99 del 25 de enero de 1999, que reforma el artículo 240 al disponer que deroga el numeral 5 del mismo; Decreto No. 268-2002 del 17 de enero del año 2002, ratificado por el Decreto No. 2-2002 del 25 de enero de 2002, que reforma el artículo 240 al disponer que modifica el numeral 1 de dicho artículo; Decreto No. 374-2002 del 13 de noviembre de 2002, ratificado por el Decreto No. 153-2003 del 23 de septiembre del año 2003, que reforma los artículos 239 al disponer la sustitución del cargo de Designado por el de Vice-Presidente de la República y el artículo 240 al agregar en el preámbulo, el cargo de Vice-Presidente, entre otros, y el Decreto No. 412-2002 del 13 de noviembre del 2002, ratificado por el Decreto No. 154-2003 del 23 de septiembre del año 2003, que pretende reformar el artículo 240 al incluir en el numeral 1 a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, mismos, que constituyen los preceptos de declaración de inconstitucionalidad que se pretenden por el peticionario, transcribo la sentencia que en su parte conducente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de dos mil ocho.- VISTO ...POR TANTO ...FALLA: 1º DECLARAR HA**

LUGAR la Garantía de Inconstitucionalidad interpuesta por vía de acción en forma parcial y por razón de forma, en contra de los Decretos Legislativos que reformaron los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República. **EN CONSECUENCIA: SE DEROGAN PARCIALMENTE, LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 245-98 del 19 de septiembre de 1998, ratificado por el Decreto No.2-99 del 25 de enero de 1999; 268-02 de fecha 17 de enero de 2002, ratificado por Decreto 02-02 del 25 de enero de 2002; Decreto 374-02 de fecha 13 de noviembre de 2002, ratificado mediante Decreto 153-03 del 23 de septiembre de 2003; 412-02 del 13 de noviembre de 2002 ratificado mediante Decreto 154-03 del 23 de septiembre de 2003; LA DEROGATORIA SE DECRETA EN FORMA PARCIAL, ES DECIR, EN CUANTO A LAS REFORMAS EFECTUADAS A LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA;** en consecuencia, se expulsan las mismas del texto Constitucional y por tanto vuelven los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República a la redacción de su texto original; **2º LA PRESENTE SENTENCIA TIENE EFECTOS "EX NUNC", ES DECIR, A PARTIR DE LA FECHA;** y, **MANDA-** . 1) Que se notifique el presente fallo al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, **ABOGADO RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, a más tardar al día siguiente de su fecha.- 2) Remítase al Congreso Nacional atenta Comunicación con certificación de la sentencia de mérito, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República y la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a ordenar la publicación del presente fallo judicial en el Diario Oficial La Gaceta.- 3) Una vez notificada y firme la presente sentencia se proceda a su certificación y a su archivo en la Secretaría de la Sala.- **NOTIFÍQUESE.- Firmas.- CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORENO, COORDINADOR.- CARLOS ARMANDO FLORES CARIÁS, -SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA, SUYAPA THUMANN CONDE, JOSÉ ROLANDO ARRIAGA MANCÍA.- Firma y sello.- LUCILA CRUZ MENÉNDEZ, SECRETARIA GENERAL".**

En tal virtud, me permito remitir el presente oficio con la certificación de mérito, quedando constancia de envío con el No. 1229 del Libro de Remisiones que al efecto lleva esta Receptoría.

Atentamente,

DANIEL ARTURO SIBRIÁN BUESO
RECEPTOR ADSCRITO
SALA CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Certifica la sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar Sentencia en el Recurso de Inconstitucionalidad parcial, que por Vía de Acción y por razón de forma interpuso en fecha ocho de octubre de dos mil ocho, el Ministerio Público por medio del Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, Abogado **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, en contra de los Decretos Legislativos Números: 1) No. 245-98 ratificado por el 2-99; 2) 268-2002 ratificado por el 2-2002; 3) 374-2002 ratificado por el 153-2003; y, 4) 412-2002 ratificado por el 154-2003, en lo que se refiere específicamente a las reformas operadas en los Artículos 239 y 240 de la Constitución de la República, todas aprobados por el Congreso Nacional de la República y actualmente en vigencia. **ANTECEDENTES:** 1) El Ministerio Público por medio del Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, Abogado **RENE ADÁN TOMÉ ROSALES**, interpuso en fecha ocho de octubre de dos mil ocho, garantía de inconstitucionalidad por vía de acción en forma parcial y por razón de forma, en contra de las reformas de los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República en virtud que dichos artículos no se pueden reformar. Asimismo, solicitó se librara comunicación al Honorable Congreso Nacional para que remitiera los antecedentes del proceso de formación de las leyes de reforma impugnadas, como de las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente para la aprobación de los artículos 239, 240 y 374 de la Constitución de la República. Solicitó además, que se omita dar traslado al Fiscal del Despacho de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Ministerio Público. 2) Que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió el Recurso interpuesto vía acción y ordenó librar comunicación al Honorable Congreso Nacional de la República a los efectos de que dentro del plazo de cinco días hábiles remitiera los antecedentes correspondientes al proceso de formación de los decretos impugnados y asimismo, procediera a la remisión de una certificación de estos documentos junto con el acta del Constituyente originario en la cual se contenga la discusión relativa al proceso de creación de los artículos 239 y 240 de nuestra Constitución. 3) Que el honorable Congreso Nacional de la República, en fecha seis de noviembre de dos mil ocho envió a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la comunicación debidamente cumplimentada adjuntando la siguiente documentación: Fotocopia del preámbulo y de los puntos

números 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 del acta número cuarenta y tres (43) de fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno de la Asamblea Nacional Constituyente (contenida del folio 1 al 6); fotocopia del preámbulo y de los puntos números 11, 12, 13 y 14 del acta número cuarenta y seis (46) de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno de la Asamblea Nacional Constituyente (contenida del folio 07 al 84); fotocopia de la transcripción de las grabaciones de la sesión del día quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente (contenida del folio 85 al 102); fotocopia del Decreto No. 245-98 emitido por el Soberano Congreso Nacional en fecha 30 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (folios 103 al 105); fotocopia del Decreto No. 2-99 emitido por el Soberano Congreso Nacional en fecha 25 de enero de mil novecientos noventa y nueve (folios 106 al 108); fotocopia de un decreto no determinado de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve (folio 109 al 116) que ratifica el decreto No. 245-98; fotocopia del Decreto No. 268-2002; fotocopia de un informe de los miembros de la Comisión de Estilo nombrada por el Señor Presidente del Congreso Nacional para darle la redacción final a un decreto que reforma varios artículos de la Constitución de la República, fechado el 17 de enero de dos mil dos; fotocopia de un dictamen emitido por una Comisión Especial nombrada por el señor Presidente del Congreso Nacional, Profesor Rafael Pineda Ponce, para dictaminar el proyecto de reforma a la Constitución de la República, de fecha 17 de enero de dos mil dos; fotocopia de una exposición de motivos para presentar un proyecto de decreto; fotocopia de un proyecto de decreto no determinado; fotocopia del Diario Oficial La Gaceta No. 29,800 de fecha 06 de junio de 2002 contentivo de Decreto 2-2002; fotocopia de un proyecto de decreto no determinado, que ratifica el Decreto No. 268-2002, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos; fotocopia del Diario Oficial La Gaceta de fecha 01 de febrero de 2003 contentivo de Decreto 374-2002; fotocopia del informe rendido por la Comisión de Estilo nombrada por el Señor Presidente del Congreso Nacional para darle la redacción final a unos decretos; fotocopia de dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Constitucionales, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos; fotocopia de un Proyecto de Decreto no determinado de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos; fotocopia de una exposición de motivos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dos; fotocopia de un proyecto de Decreto no determinado; fotocopia del Diario Oficial La Gaceta No. 30,252, de fecha 29 de noviembre de 2003 contentivo de Decreto 153-2003; fotocopia de decreto No. 153-2003 redactado por el Congreso Nacional; fotocopia del Diario Oficial La Gaceta No. 30,017, de fecha 20 de febrero de 2003 contentivo de Decreto 412-2002; fotocopia de informes de la Comisión de Estilo nombrada por el Señor Presidente del Congreso

Nacional para darle la redacción final a unos decretos, de fecha 13 de noviembre de 2002; fotocopia de un dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Constitucionales, de fecha doce de noviembre de dos mil dos; fotocopia de un proyecto de decreto no determinado de fecha doce de noviembre de dos mil dos; fotocopia de una exposición de motivos de fecha 11 de noviembre de 2002; fotocopia de un Proyecto de Decreto no determinado; fotocopia del Diario Oficial La Gaceta No. 30,253, de fecha 01 de diciembre de 2003 contentivo de Decreto 154-2003; Decreto No. 154-2003, redactado por el Congreso Nacional y una auténtica, de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, suscrita por el Primer Secretario del Congreso Nacional donde certifica que las copias relacionadas son auténticas por ser conformes con sus originales. **CONSIDERANDO:** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce del Recurso de Inconstitucionalidad parcial que por vía de acción y por razón de forma interpuso en fecha ocho de octubre del año en curso, el Abogado **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, en su condición de Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, en contra de los decretos siguientes: **A)** DECRETO N. 245-98 del 19 de septiembre de 1998, ratificado por el DECRETO N. 2-99, del 25 de enero de 1999, en su artículo 1, en la parte que pretende reformar el artículo 240, al disponer que deroga el numeral 5 del mismo; **B)** DECRETO N. 268-2002 del 17 de enero de 2002, ratificado por DECRETO N. 2-2002 del 25 de enero de 2002, en su artículo 1 en la parte que pretende reformar el artículo 240, al disponer que modifica el numeral 1) del mismo en el sentido siguiente: a) Excluir a los Designados a la Presidencia de la República; incluir los titulares y suplentes de las Instituciones Desconcentradas, Procurador y Subprocurador del Medio Ambiente, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, y, c) Ampliar el período a un (1) año en el que no pueden ejercer sus funciones previo a la fecha de la elección del Presidente de la República. **C)** DECRETO N. 374-2002 del 13 de noviembre de 2002, ratificado por el 153-2003 del 23 de septiembre de 2003, en su artículo 1, en la parte que pretende reformar las disposiciones siguientes: a) El Artículo 239, al disponer la sustitución del cargo de Designado por el de Vicepresidente de la República; y, b) El artículo 240, al disponer: 1) Agregar en el preámbulo el cargo de Vicepresidente, 2) Incluir en el numeral 1) al Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas; y, 3) Modificar el numeral 6; y, **D)** DECRETO No. 412-2002 del 13 de noviembre de 2002, ratificado por el DECRETO N. 154-2003 del 23 de septiembre de 2003, en su artículo 1, en la parte que pretende reformar el artículo 240, al incluir en el numeral 1) a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 185 establece el control de la constitucionalidad de las leyes,

al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer la Garantía de Inconstitucionalidad de una ley que considere contraria a la Norma Fundamental; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, tendrá efectos generales y, por lo tanto derogarán dicha norma. **CONSIDERANDO:** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que previo a entrar a conocer el fondo de la cuestión traída a examen, se hace necesario determinar si el recurrente se encuentra dentro de los presupuestos legitimadores establecidos en el artículo 185 de la Constitución de la República que exige para su interposición, que el impetrante se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo. **CONSIDERANDO:** Que el presente recurso ha sido interpuesto por el Abogado **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, en su carácter de Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, dependiente del Ministerio Público. De conformidad con el Decreto 228-93, de fecha trece de diciembre del año 1993, que contiene la Ley del Ministerio Público, en su artículo 1) establece lo siguiente: El Ministerio Público es un Organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento entre otros, de los fines y objetivos siguientes: 1.- Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, así como velar por el respeto de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República. Del análisis de lo expuesto, se determina que el Ministerio Público es un órgano investido de *Autoritate Propria* para interponer el presente recurso, criterio adoptado por esta Sala en anteriores sentencias, en las que ha reconocido su legitimación para el ejercicio de la Garantía Extraordinaria en referencia.⁽¹⁾ **CONSIDERANDO:**

⁽¹⁾ Recurso de inconstitucionalidad No. 566-04 interpuesto por el Abogado Roy Edmundo Medina, en su condición de Fiscal General de la República. Recurso de inconstitucionalidad No. 2686-03 interpuesto por el Abogado Roy Edmundo Medina, en su condición de Fiscal General de la República.

Recurso de Inconstitucionalidad No. 1328-05 interpuesto por el Abogado Joel Edgardo Serrano, en su condición de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución.

Recurso de Inconstitucionalidad No. 1524-05 interpuesto por el Abogado Joel Edgardo Serrano, en su condición de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución.

Recurso de Inconstitucionalidad No. 1467-05 interpuesto por el Abogado Joel Edgardo Serrano, en su condición de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución.

Que una vez dilucidado el tema de la legitimación entraremos al análisis de los razonamientos del garantista en su alegato de inconstitucionalidad. La Sala encuentra que la argumentación fundamental de la acción, se centra, en el hecho de que las reformas operadas en los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República, son inconstitucionales por razones de forma, ya que el Congreso Nacional contravino lo dispuesto en el artículo 374 de la Constitución donde se establece que: No podrán reformarse en ningún caso:.... 4) la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República al ciudadano que lo haya desempeñado a cualquier título y 5) al referente de quienes no pueden ser Presidentes de la República para el período subsiguiente “**CONSIDERANDO:** Que el Garantista, aduce que las reformas impugnadas operaron sobre artículos irreformables o pétreos y es precisamente en este tema que la Sala de lo Constitucional centra su análisis, valorando si los límites impuestos por el Poder Constituyente al Poder Constituido (Congreso Nacional), han sido observados o si fueron transgredidos o ignorados. **CONSIDERANDO:** Que el Poder Constituyente, como órgano originario creador de la norma superior en el ordenamiento jurídico, tiene como límites únicos los impuestos por sí mismo; a su vez fija en el texto constitucional normas con carácter vinculante para el Congreso Nacional en su condición de órgano derivado. Entendiendo la necesidad de adaptar la Constitución a los retos sobrevinientes, el Poder Constituyente dispuso la posibilidad de su reforma, potestad que cedió al Congreso Nacional; sin embargo, le limitó esta prerrogativa señalándole por un lado el procedimiento a seguir, el cual es distinto al que estableció para la creación o reforma de las normas legales secundarias y por otro, le impuso límites a esa facultad reformadora en cuanto a la prohibición de modificar o suprimir ciertos preceptos pétreos o irreformables. La intangibilidad que protege a estos preceptos, sustrae al Congreso Nacional de su potestad de reforma o revisión. De tal suerte, que la transgresión a la voluntad del Poder Constituyente en relación a esta facultad reformatoria, es susceptible de la declaratoria de inconstitucionalidad por parte de esta Sala. **CONSIDERANDO:** Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia RI 271-07 de fecha 14 de diciembre de 2007, declaró ha lugar la inconstitucionalidad planteada sobre reformas operadas en el artículo 240 No. 1) de la Constitución de la República, concretamente sobre la prohibición que pesaba sobre el Presidente del Congreso Nacional para postularse como candidato a la Presidencia de la República, en el período siguiente para el cual resultara electo, derogándolas y en consecuencia expulsándolas del texto constitucional, con las reservas contenidas en la motivación de la sentencia. **CONSIDERANDO:** Que en el presente recurso, se cuestiona nuevamente la constitucionalidad de las reformas al

artículo 240 de la Ley Fundamental ahora en todo su contexto y en relación con el artículo 239 del mismo cuerpo normativo. La argumentación del garantista se basa en el hecho de que las reformas operaron sobre dichos artículos que considera intangibles o pétreos; de tal modo que las modificaciones introducidas por el legislador ordinario contravienen lo dispuesto en el artículo 374 del Texto Fundamental, donde se establece que no podrán reformarse en ningún caso los artículos que aluden a:.... 4) *la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República al ciudadano que lo haya desempeñado a cualquier título y 5) al referente de quienes no pueden ser Presidentes de la República para el período subsiguiente...*”. **CONSIDERANDO:** Que la justicia constitucional es rogatoria, por lo que en la sentencia referida, la Sala hizo consideraciones sobre el cambio en la denominación de algunas instituciones creadas; sin embargo, en el recurso que hoy se conoce, se alega la inconstitucionalidad de las reformas operadas en la totalidad del artículo 240, en relación con el 239, lo cual constituye una situación no alegada ni apreciada en aquella ocasión; de tal manera, que ante esta rogatio concreta, la Sala deviene en la obligación de pronunciarse, y lo hace en el sentido de mantener los criterios que dieron lugar a la declaratoria de inconstitucionalidad decretada en el Recurso RI 271-07 de fecha 14 de diciembre de 2007. **CONSIDERANDO:** Que en este sentido debemos reiterar, que en la referida sentencia, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la prohibición establecida para que el Presidente del Congreso Nacional pudiera aspirar a la Presidencia de la República para el período constitucional siguiente a aquel para el cual fue elegido. **CONSIDERANDO:** Que la Sala de lo Constitucional, congruente con la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, estableció que, el artículo 240 constitucional debe ser observado en la forma en que fue redactado por el Poder Constituyente, es decir, en su versión original. **CONSIDERANDO:** Que por todo lo expuesto, la Sala comparte los criterios del Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial de Defensa de la Constitución del Ministerio Público, en el sentido de que las reformas operadas en los artículos 239 y 240 se efectuaron en transgresión al *Mandato del Poder Constituyente*, al haber operado sobre artículos comprendidos dentro de la calificación de pétreos o intangibles, sobre los cuales le estaba vedada su facultad reformativa. Lo anterior desde luego, bajo las reservas que en abono de la continuidad del Estado de Derecho hizo la Corte Suprema de Justicia en la sentencia RI 271-07 de fecha 14 de diciembre de 2007 y que deberán ser observadas por los medios y procedimientos que el órgano Legislativo tiene a su alcance. **POR TANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, en nombre del Estado de Honduras, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**

y haciendo aplicación de los artículos números: 1, 2, 4, 80, 90, 95, 184, 185, 239, 240, 303, 304, 313 atribución 5ta, 316 numeral 1, 321, 323, 373 y 374 de la Constitución de la República; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 11 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 3 numeral 3, 7, 8, 74, 75, 76 No. 2, 77 No. 1, 79, 80, 81, 89, 90, 92, 93 y 94 de la Ley sobre Justicia Constitucional; 17 del Código Civil; **FALLA: 1° DECLARAR HA LUGAR** la Garantía de Inconstitucionalidad interpuesta por vía de acción en forma parcial y por razón de forma, en contra de los Decretos legislativos que reformaron los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República. **EN CONSECUENCIA: SE DEROGAN PARCIALMENTE, LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 245-98 del 19 de septiembre de 1998, ratificado por el decreto No. 2-99 del 25 de enero de 1999; 268-02 de fecha 17 de enero de 2002, ratificado por decreto 02-02 del 25 de enero de 2002; decreto 374-02 de fecha 13 de noviembre de 2002, ratificado mediante decreto 153-03 del 23 de septiembre de 2003; 412-02 del 13 de noviembre de 2002 ratificado mediante decreto 154-03 del 23 de septiembre de 2003; LA DEROGATORIA SE DECRETA EN FORMA PARCIAL, ES DECIR, EN CUANTO A LAS REFORMAS EFECTUADAS A LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA;** en consecuencia, se expulsan las mismas del texto Constitucional y por tanto vuelven los artículos 239 y 240 de la Constitución de la República a la redacción de su texto original; **2° LA PRESENTE SENTENCIA TIENE EFECTOS "EX NUNC", ES DECIR, A PARTIR DE ESTA FECHA;** y, **MANDA: 1)** Que se notifique del presente fallo al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, **ABOGADO RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, a más tardar al día siguiente de su fecha. **2)** Remítase al Congreso Nacional atenta Comunicación con certificación de la sentencia de mérito, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República y la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a ordenar la publicación del presente fallo judicial en el Diario Oficial La Gaceta. **3)** Una vez notificada y firme la presente sentencia se proceda a su certificación y a su archivo en la Secretaría de la Sala. **NOTIFIQUESE. Firmas y sello, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORENO, Coordinador; CARLOS ARMANDO FLORES CARIÁS, SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA, SUYAPA THUMANN CONDE, JOSÉ ROLANDO ARRIAGA MANCÍA; Firma y sello, LUCILA CRUZ MENÉNDEZ, Secretaria General".**

Y para ser enviada al Congreso Nacional de la República, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho, certificación de la sentencia de fecha once de noviembre de dos mil ocho, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad, registrado en este Tribunal bajo el número 514-592=08.

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

15 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 6-2003, que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.6-2003.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de enero del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de noviembre del dos mil dos, por la Abogada MARÍA TRÁNSITO AGUILAR G., en su carácter de Apoderada Legal de la MANCOMUNIDAD DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DE COPÁN "CHORTI", con domicilio en el municipio de Florida, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la MANCOMUNIDAD DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DE COPÁN "CHORTI", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la MANCOMUNIDAD DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DE COPÁN "CHORTI", con domicilio en el municipio de Florida, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DE NORTE DE COPÁN "CHORTI"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Mancomunidad de municipios del Norte de Copán, "CHORTI" conformada por los municipios de Florida, El Paraíso, Nueva Arcadia, Cabañas, Santa Rita, Copán Ruinas, San Jerónimo, San Antonio, San Nicolás, y La Jigua del departamento de Copán, con el propósito de unificar esfuerzos para lograr el desarrollo integral de cada uno de los municipios que la conforman. No obstante lo anterior, otro(s) municipio(s) del departamento u otros departamentos de la zona que tienen las aspiraciones y propósitos de la Mancomunidad, podrán solicitar su ingreso a la misma, canalizando tal petición a través de la Corporación Municipal interesada, manifestando el compromiso de cumplir y respetar las normas estatutarias, reglamentarias, las resoluciones y mandatos de la Mancomunidad.

Artículo 2.- La Mancomunidad de Municipios Norte de Copán, "CHORTI", es una entidad pública, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos de la mancomunidad se regirán por los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones que emanen de su Asamblea General y la Junta Directiva siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás Legislación Nacional vigente.

Artículo 3.- Por razones de acceso y ubicación geográfica el domicilio de la mancomunidad "CHORTI", será la cabecera municipal de Florida.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS Y LAS ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo 4. -Objetivos Generales: 1.- Facilitar y definir acciones encaminadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los municipios asociados, mediante el desarrollo de recursos naturales, humanos y materiales existentes en la zona. 2.- Impulsar el fortalecimiento de las instituciones municipales, a fin de adquirir capacidades para trazar políticas y estrategias de desarrollo local y sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 5.- Objetivos Específicos: 1.- Promover el desarrollo económico social cultural, turístico del área de intervención de la asociación. 2.- Fortalecer los gobiernos locales del área a través de la participación ciudadana. 3.- Impulsar el desarrollo urbanístico del territorio en consonancia con la ley. 4.- Ampliar y mejorar los servicios municipales que recibe la población. 5.- Crear y mantener la unidad Técnica Intermunicipal UTI, a fin de que apoye la operacionalización de los objetivos de la mancomunidad. 6.- Manejar e incrementar los fondos de contrapartida a fin de facilitar el proceso de gestión de proyectos. 7.- Fortalecer liderazgo local mediante un proceso democrático representativo y participativo. 8.- Crear y promover empresas intermunicipales

a fin de mejorar los servicios públicos municipales. 9.- Fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos locales a fin de atraer la inversión de instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los municipios.

Artículo 6.- Las áreas de acción de la Mancomunidad responderán a los objetivos de la misma, expresados de forma enunciativa, más no limitativa; siendo las áreas siguientes: Medio Ambiente, Fortalecimiento Institucional, Desarrollo socioeconómico.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES

Artículo 7.- Forman la membresía de la Mancomunidad los siguientes: Miembros Fundadores. Son los municipios que suscriben el acta de fundación, representado por sus respectivos miembros de Corporaciones Municipales, debidamente acreditados. b.- Miembros Adherentes. Son todos aquellos municipios que posteriormente a la fecha de constitución, soliciten su incorporación a la mancomunidad. c.- Miembros Contribuyentes. Son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan con la Mancomunidad al logro de sus fines, con aportes económicos o materiales, equipos e insumos o con la prestación de servicios.

Artículo 8.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes: a.- Formar parte de la Asamblea General y participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través del Alcalde(sa) más 2 regidores de cada municipio, teniendo derecho a voz y un voto. b.- Participar activamente en la estructura organizativa de la Mancomunidad. c.- Otros que la Asamblea General o Junta Directiva determinen.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Adherentes: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b.- Asistir de manera puntual a las sesiones convocadas por la Junta Directiva. c.- Cumplir con las obligaciones financieras y administrativas determinadas por la Asamblea General, previa ratificación de cada Corporación Municipal. d.- Participar activamente dentro de la estructura organizativa de la Mancomunidad. e.- Desempeñar por medio de sus representantes, con el más alto grado de responsabilidad los cargos en los cuales hayan sido electos y las comisiones que se les confiera. f.- Promover el logro de los objetivos de la Mancomunidad y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. g.- Otra que la Asamblea General determine.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Contribuyentes: a.- Formar parte de la Asamblea General y participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a través de un representante acreditado, siempre y cuando su participación se vincule con la agenda a desarrollar; en ambos casos participará con derecho a voz pero sin voto. b.- Solicitar informes periódicos sobre la administración de sus aportes, así como su aplicación a los destinos previamente concertados. c.- Otros que la Asamblea General o Junta Directiva determinen.

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas que manifiesten el deseo de contribuir con la Mancomunidad, deberán

presentar una solicitud por escrito expresando su intención de sumar sus esfuerzos y su buena voluntad al logro de los fines perseguidos por la mancomunidad, con una descripción de la contribución propuesta.

Artículo 12.- Queda terminantemente prohibido a los Miembros de la Mancomunidad, inmiscuirse, proponer, discutir y someter a aprobación de sus órganos, asuntos que no estén comprendidos dentro de los fines que la Mancomunidad persigue.

Artículo 13.- Los miembros de la Mancomunidad no podrán tratar en sesiones de Junta Directiva o en asambleas, temas de carácter político partidista, racial, religioso y hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en otras reuniones, o concentraciones, usando el nombre de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 14.- La Mancomunidad estará conformada por los órganos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Unidad Técnica Intermunicipal. d.- Consejo Consultivo. e.- Comisiones de apoyo y Trabajo.

De la Asamblea General

Artículo 15.- La Asamblea General es el Órgano supremo de la Mancomunidad y representa la autoridad máxima, estará conformada por el alcalde(sa) más dos regidores por cada municipio, con derecho a voz y un voto por municipio.

Artículo 16.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dos veces al año y la extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 17.- La Junta Directiva a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Mancomunidad, deberá convocar a Asamblea General en reunión extraordinaria. En todo caso la agenda de la reunión Extraordinaria deberá contemplar el punto específico, para el que se convoca.

Artículo 18.- Las convocatorias a reunión de la Asamblea General, serán hechas con quince días de antelación, por la Junta Directiva a través de la Presidencia y la Secretaría. Los Municipios miembros tendrán derecho a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos al domicilio de la Mancomunidad, en tal sentido la petición deberá hacerse con la debida anticipación, de tal manera que pueda ser oportunamente comunicado. De no reunir el quórum correspondiente en primera convocatoria, la Asamblea se desarrollará en segunda convocatoria con los miembros que asistan dos horas después, siempre en el mismo lugar.

Artículo 19.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a.- Aprobar y/o reformar los Estatutos y Reglamento interno. b.- Aprobar las políticas generales de la Mancomunidad. c.- Aprobar los Planes de Desarrollo Regional y operativos

correspondientes. d.- Discutir y aprobar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Discutir y aprobar los Estados Financieros de la Mancomunidad. f.- Elegir, cuando corresponda, a los miembros que integran la Junta Directiva. g.- Aprobar la incorporación de socios adherentes a la Mancomunidad. h.- Aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad. i.- Aprobar proyectos municipales e intermunicipales presentados a la mancomunidad para su financiamiento. j.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias o aportes que deban pagar o realizar los municipios miembros, para su debida aprobación por las respectivas corporaciones municipales. k.- Otras afines.

De la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y organización de la Mancomunidad, deberá velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea. El ejercicio de sus funciones será de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Mancomunidad estará integrada por: a.- Presidente(a). b.- Vicepresidente. c.- Secretario(a) de Actas. d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Vocales uno por cada Municipio que no esté representado en los puestos anteriores.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Alcalde, Vice-Alcalde o Regidor de un municipio asociado. Para su elección se requiere que los miembros estén presentes en la Asamblea General Ordinaria; la elección será por mayoría simple de votos. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes salientes un plazo de 15 días para hacer entrega de los elementos e informes relacionados con cada cargo. Cuando el periodo de la Junta Directiva sobrepase el periodo de gobierno y con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos de la Mancomunidad, la Junta Directiva previo a la clausura de sus funciones como autoridades municipales, deberán convocar a las nuevas autoridades electas para establecer en un periodo de transición, inmediatamente después de la declaratoria oficial de elecciones generales, para realizar el traspaso de los elementos e informes relacionados con sus funciones.

Artículo 23.- La representación legal de la Mancomunidad, corresponde a la Junta Directiva, a través del Presidente.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Definir las políticas de la Mancomunidad y definir la estrategia para su desarrollo. c.- Formular reglamentos y normas que estime convenientes para el gobierno, administración y funcionamiento de la Mancomunidad. d.- Servir de enlace entre las Corporaciones Municipales, las instituciones públicas y privadas, y organismos internacionales de cooperación. e.- Suscribir convenios de colaboración en la prestación de recursos técnicos y económicos. f.- Intercambiar experiencias y metodologías con

entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que trabajen en el fortalecimiento municipal y promoción del asociacionismo. g.- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad. h.- Preparar, revisar, adecuar y aprobar planes de trabajo y presupuestos para someterlos a aprobación de la Asamblea General. i.- Dirigir la Unidad Técnica Intermunicipal de la Mancomunidad para el logro de los objetivos. j.- Contratar el personal permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas. k.- Informar de los acuerdos y actividades de la mancomunidad a las instituciones públicas y privadas que apoyan a la mancomunidad. l.- Supervisar la gestión y ejecución de los planes con el apoyo de la Unidad Técnica Intermunicipal. m.- Aceptar herencias, legados y donaciones. n.- Conocer de las faltas de los miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. o.- Aprobar la contratación del auditor o auditorías privadas para la revisión de los libros de contabilidad de la Mancomunidad.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Presidencia: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General y demás actos que realice la Mancomunidad. b.- Convocar a la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo, Grupo Consultivo y Unidad Técnica, directamente o por intermedio del Secretario de Actas a reuniones de trabajo de la Mancomunidad. c.- Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Firmar con el Tesorero, todas las erogaciones de la mancomunidad, debidamente sustentadas y documentadas. e.- Representar legalmente a la Mancomunidad. f.- Promocionar los objetivos de la Mancomunidad ante organismos gubernamentales y no gubernamentales y entes internacionales que estén interesados en el fortalecimiento de las municipalidades y de la promoción del asociacionismo. g.- Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva. h.- Otras atribuciones que la Asamblea o la Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas: a.- Llevar y conservar los libros de las actas de sesiones: Junta Directiva y Asamblea General. b.- Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la Mancomunidad. c.- Recibir y contestar la correspondencia. d.- De común acuerdo con la Presidencia convocar a reuniones a la Junta Directiva y a la Asamblea General y demás miembros preparando con el presidente las agendas correspondientes. e.- Notificar y certificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva determine con el visto bueno del presidente. f.- Preparar la documentación de los asuntos a tratar por la Asamblea General y Junta Directiva. g.- Cualquier otra que le asigne por la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título: Aportaciones, donaciones, concesiones o vía convenios aprobados y aceptados por la Junta Directiva, propios de la Mancomunidad. b.- Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia de acuerdo al presupuesto de egresos. c.-

Llevar los libros de control financiero que sean necesarios y rendir informes correspondientes mínimo cada tres meses en las reuniones de la Junta Directiva. d.- Elaborar el Presupuesto anual de la Mancomunidad para su aprobación por la Asamblea General. e.- Presentar un informe anual a la Asamblea de la mancomunidad acerca de los ingresos y egresos de la misma. f.- Registrar bajo su firma y la del(a) presidente(a), una cuenta en el sistema bancario nacional a nombre de la mancomunidad. Los retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. g.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Mancomunidad. h.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, así como de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva. b.- Velar por el buen manejo de los fondos, bienes y propiedades de la Mancomunidad. c.- Verificar periódicamente las cuentas de la Mancomunidad. d.- Velar por que las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se ejecuten debidamente. e.- Las demás que le sean asignadas a su cargo por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones de los(as) Vocales: a.- Asistir a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Coordinar, por delegación de la Junta Directiva, los grupos de trabajo que fueran necesarios y otras funciones designadas por la Junta Directiva.

De la Unidad Técnica Intermunicipal.

Artículo 30.- La Unidad Técnica Intermunicipal es un equipo técnico, que da asistencia técnica en diferentes áreas a la Mancomunidad, a fin de mejorar su gestión y participación en el proceso de Desarrollo de los Municipios. Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, mediante concurso sobre la base de méritos y capacidad, dando prioridad a personas que vivan o quieran residir en el territorio de la mancomunidad, pudiéndose incorporar otro tipo de personal en calidad de voluntario o práctica profesional.

Artículo 31.- La Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a cada uno de sus miembros, nombrará un Coordinador General de la Mancomunidad, que será el funcionario administrativo encargado del manejo operacional de la Mancomunidad y será el enlace con las demás entidades que se vincularán en las actividades, para lo cual será investido de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones; tendrá un estipendio que lo acordará y aprobará la Junta Directiva.

Artículo 32.- Funciones de la Unidad Técnica Intermunicipal: a.- Facilitar la realización de eventos de capacitación y promover la aplicación y divulgación de sus enseñanzas. b.- Apoyar los procesos organizativos e institucionales de los municipios. c.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo y avance de las actividades planificadas. d.- Preparar los proyectos y ante proyectos orientados a la captación de recursos de inversiones de carácter público y privado. e.-

Participar en el proceso de elaboración de los términos de referencia, de convenios, contratos y demás documentos de interés para la Mancomunidad. f.-Elaborar diagnósticos y planes participativos. g.- Preparar y poner en marcha el Plan de Trabajo y el Plan de Inversión de la Mancomunidad. h.- Asesorar a la Asamblea y a la Junta Directiva, en todos aquellos aspectos técnicos que se requiera. i.- Fortalecer las funciones para el ejercicio de la Autonomía Municipal y Descentralización. j.- Conocer la situación interna de cada municipio y establecer propuestas de mejora, multiplicando la capacidad técnica municipal. k.- Favorecer y estimular la participación ciudadana. l.- Impulsar un proceso de comunicación y divulgación de actividades de la mancomunidad a la población. m.- Otras afines que determine la Junta Directiva. Del Consejo Consultivo.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo de la Mancomunidad, es un órgano auxiliar y de consulta de la Junta Directiva, estará integrado el consejo consultivo un miembro de los CODEM, organizaciones de base, empresa privada y otros que la Junta Directiva estime conveniente. Podrán asistir a sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General por invitación teniendo derecho a voz pero sin voto.

De las Comisiones de Apoyo.

Artículo 34.- Se crearán Comisiones de Apoyo, como equipos de trabajo, para fines específicos y soporte a actividades que en su funcionamiento operativo, la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas Comisiones podrán estar conformadas por personas e instituciones que la Junta Directiva estime competentes y serán coordinadas por miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad u otros miembros cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustará a la finalidad para la cual fue creada, debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y actividades a emprender. Cuando la actividad operativa involucra a todos los municipios miembros de la Mancomunidad, las Comisiones de Apoyo estarán integradas por habitantes de los municipios involucrados; propuestos por las respectivas Corporaciones Municipales. Cuando la actividad comprenda a un solo municipio los miembros de la Comisión serán habitantes del mismo municipio siempre a propuesta de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 35.- Constituyen el Patrimonio de la Mancomunidad: a.- Las aportaciones que realizan sus miembros. b.- Todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. c.- Herencias, legados y donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, a favor de la Mancomunidad. d.- Cualquier ingreso no previsto, permitido por las leyes del país.

Artículo 36.- Los municipios miembros de la Mancomunidad, para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito de su funcionamiento, aportarán al fondo de la mancomunidad una cuota mensual, que se establecerá en el Reglamento Interno o Resolución respectiva. Las cuotas podrán ser deducibles de los ingresos corrientes o de los ingresos por concepto de transferencia del gobierno central a los municipios miembros, en ambos casos el

aporte será transferido a la cuenta especial que para tal efecto tenga la Mancomunidad, según artículo 28 inciso f).

Artículo 37.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la Mancomunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Artículo 38.- El patrimonio de la Mancomunidad se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos; en consecuencia queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancias a un solo de los miembros. Ningún miembro de la Mancomunidad podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 39.- Los recursos patrimoniales de la Mancomunidad serán fiscalizados, a solicitud de uno o más Miembros de la Mancomunidad, por medio del auditor o Auditorías privadas contratadas para tal fin, sin perjuicio de las acciones que por ley le compete a los entes fiscalizadores del Estado en los casos que la Mancomunidad maneje fondos Estatales.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Las diferencias que surjan entre Miembros de la Mancomunidad se resolverán agotando la vía del diálogo, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por la Mancomunidad.

Artículo 41.- La calidad del Municipio del Miembro se pierde por suspensión temporal o definitiva, acordada por la Asamblea General, en los casos establecidos en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

Artículo 42.- La calidad del Municipio Miembro se recupera al subsanar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo 43.- La Mancomunidad CHORTI, considera faltas cometidas por los municipios miembros, las siguientes: a.- El incumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos. b.- El incumplimiento por lo dispuesto por la Asamblea General. c.- El incumplimiento por lo resuelto por la Junta Directiva. d.- La no asistencia a la Asamblea General, y/o a tres (3) sesiones consecutivas, o a cuatro (4) sesiones alternas en un periodo de un (1) año de sus representantes. e.- El incumplimiento del pago de la cuota correspondiente a la Mancomunidad, por su calidad de miembro.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro de la Mancomunidad por las faltas cometidas, según

sea el caso, las siguientes sanciones. a.- Notificación formal a la Corporación Municipal respectiva, de las faltas cometidas. b.- Suspensión de la calidad de miembro hasta por un tiempo de seis meses; esta suspensión implica la pérdida de voto en la Asamblea General y en las sesiones de Junta Directiva, conservando el derecho a voz únicamente por el periodo suspendido. c.- Pérdida total de la calidad de miembro.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 45.- La Mancomunidad podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General y acreditado con la firma de cada uno de los(as) asistentes. b.- Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país.

Artículo 46.- Aprobada la disolución de la Mancomunidad, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por un miembro de La Junta Directiva, un representante de la Asamblea General, uno del Consejo Consultivo y un representante de la Asociación de Municipios de Honduras - AMHON.

Artículo 47.- La Junta liquidadora, tendrá la representación de la Mancomunidad, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne, las que obligatoriamente contemplará las siguientes: a.- Proceder a cancelar las obligaciones de la Mancomunidad con terceras personas. b.- Exigir un informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la Mancomunidad. c.- Recuperar los créditos en caso de existir. d.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e.- Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Mancomunidad. f.- Disponer que se practique el balance general final. g.- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia y al Registro de sentencias de la Jurisdicción respectiva la disolución de la Mancomunidad, a efecto que se proceda a derogar el Acuerdo mediante el cual se le reconoció la personalidad jurídica a la Mancomunidad. De existir remanentes o fondos, éstos serán distribuidos según las aportaciones que cada municipio haya proporcionado a la Mancomunidad.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en sesión de Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 49.- La Junta Directiva que sea electa en Asamblea General presentará de forma extraordinaria, el Plan de

Desarrollo de la Mancomunidad y el Plan Operativo Anual para el ejercicio en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50.- Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán en cualquiera de los municipios socios a solicitud de los mismos.

Artículo 51.- Los municipios miembros de la Mancomunidad, por medio de sus representantes están obligados a informar a sus respectivos habitantes por medio de Asambleas Públicas periódicas, los avances que a través de dicha Mancomunidad se han logrado en beneficio de la comunidad.

Artículo 52.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la Mancomunidad.

Artículo 53.- Para el logro de sus objetivos la Mancomunidad coordinará con las Corporaciones Municipales de los municipios miembros, pero sin relación de subordinación, así como con las demás autoridades administrativas del gobierno central, la AMHON y organismos cooperantes.

SEGUNDO: La MANCOMUNIDAD DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DE COPÁN "CHORTI", se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras, conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil tres.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL
15 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1567-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-17072007-539**, por la Abogada **MARIANA YAMILETH COLINDRES CORRALES**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “EL OCOTAL”**, con domicilio en el municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: **“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 343-2008 de fecha siete de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “EL OCOTAL”**, Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE**

LA ALDEA “EL OCOTAL”, con domicilio en el municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “EL OCOTAL”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “EL OCOTAL”, MUNICIPIO DE YUSCARÁN**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIÓN,
DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato como un Organismo Autónomo local para el desarrollo de la comunidad, cuya gestión y competencia se registrá por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- Constitúyase una organización cuya denominación será **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “EL OCOTAL”**, en donde participarán todos los miembros de la comunidad en pro de las actividades del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 3.- El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA “EL OCOTAL”**, tendrá una duración por tiempo indefinido, su extinción tendrá lugar en los casos establecidos en estos estatutos, en la forma y con los requisitos preceptuados en el Capítulo VI Artículo 30.

ARTÍCULO 4.- Téngase por domicilio legal del Patronato la aldea El Ocotal, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 5.- Sus objetivos van encaminados a velar por el desarrollo de la misma a través de acciones que incluyen: Infraestructura, cultura, protección, mantenimiento del medio ambiente, protección de bienes y servicios, etc.

ARTÍCULO 6.- Objetivos principales: 1.- Organizarse democráticamente para procurar el mejoramiento de la comunidad. 2.- Lograr la cooperación de todos sus miembros en la solución de problemas de la comunidad, tanto de carácter económico, social, cultural y por ende humanitario. 3.- Servir de centro dentro del cual se armonicen los esfuerzos de sus miembros para así poder alcanzar el logro de sus fines, estimulando el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales de todos sus miembros sin discriminación alguna.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- Podrá ser miembro de la organización toda persona conciente de la problemática de su comunidad y que trate de buscar una solución a la misma.

CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Clasificación de los miembros: 1.- Miembros Fundadores: Podrán ser miembros fundadores toda

persona que pueda impulsar el desarrollo de la comunidad y detectar la realidad objetiva de la misma. 2.- Miembros Activos: Serán miembros activos las personas que participen en todas las actividades para el beneficio de la comunidad. 3.- Miembros Honorarios: Serán miembros honorarios toda persona que propicie en los líderes de la comunidad una clara conciencia de sus necesidades, de su capacidad personal y de la Organización Social; para utilizar de la mejor forma posible los recursos humanos y recursos económicos de la comunidad.

SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: 1.- Los miembros del Patronato prestarán toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan siempre y cuando no contravengan las disposiciones estatutarias. 2.- Los miembros del Patronato resolverán sus controversias internas por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz, la integridad y seguridad de sus miembros, prevaleciendo la justicia, la equidad y ante todo el respecto a la ley. 3.- Los miembros del Patronato se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad de las personas o instituciones para el logro de sus propósitos.

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros del Patronato: 1.- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos representativos y directivos en la Organización. 2.- Informar y ser informado de las gestiones realizadas para el bienestar de la Comunidad. 3.- Tener la oportunidad de manifestar su forma de pensar y aportar ideas para encontrar alternativas de solución a los diferentes problemas de la comunidad. 4.- Participar en todas las actividades que planifique la Junta Directiva para el beneficio de la comunidad. 5.- Intervenir dentro de las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Organización. 6.- Asistir a las reuniones de la Asamblea ejerciendo su derecho de voz y voto. 7.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a los estatutos, a la ley y principios, instando su anulación o suspensión. 8.- Pedir a todos los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de las funciones establecidas en estos estatutos. 9.- Aprobación anual del plan de trabajo e iniciativa y sus modificaciones.

SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los miembros del Patronato: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones con la periodicidad establecidos en el presente estatuto. 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, los que ejercerán sus funciones durante el período que señale los estatutos, pudiendo ser reelectos. 3.- Emitir su voto en los estatutos que se sometan a la Asamblea General. 4.- Remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos. 5.- Aprobación de los estatutos y las reformas que se pretendan introducir. 6.- Aprobación o improbar las cuentas presentadas por la Junta Directiva. 7.- Acordar la disolución y liquidación del Patronato.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de los incisos 4 y 5 del artículo 10 deberán ser de dos tercios 2/3 de voto de los asistentes, cuando sea en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.- La Dirección y Administración del Patronato estará al cargo de: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva. 3.- Fiscalía. 4.- Comité de Trabajo.

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía integrada por todos los miembros inscritos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General celebrará sesiones: 1.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año, el cual se llevará a cabo el 15 de junio y 15 de diciembre de cada año. a) El quórum de asistencia será: Mitad más uno del total de miembros inscrito como tales. b) El quórum para aprobar las resoluciones: Mitad uno de los miembros asistidos. 2.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesaria, para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter urgente. a) El quórum de asistencia es de 2/3 partes del total de los miembros inscritos. b) El quórum para aprobar resoluciones para las 2/3 partes de los miembros asistidos.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por un período de un (1) año mediante voto directo o por presentación de planillas y pudiendo ser reelecto por un período más, dicha elección será en sesión Ordinaria de Asamblea General el 15 de diciembre de cada año.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva está integrada: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Vocal 1º. 6.- Un Vocal 2º. 7.- Un Vocal 3º. 8.- Un Vocal 4º. 9.- Un Vocal 5º.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: 1.- Cumplir con las disposiciones legales estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General. 2.- Presentar informe detallada de sus labores y de la administración de los fondos de la Asamblea General. 3.- Nombrar comisiones de trabajo y representar a la Organización en las situaciones que se ameriten. 4.- Velar a fin de que todos los miembros cumplan con los estatutos y las obligaciones que les compete. 5.- Velar porque los miembros cumplan con los estatutos y funciones que le competen. 6.- Elaborar y ejecutar planes de desarrollo para la comunidad. 7.- Asegurar la participación de la Asamblea en la solución de los problemas, logrando alcanzar el bienestar de la comunidad. 8.- Coordinar todos los programas de desarrollo que beneficien a la comunidad a través de proyectos educativos, técnicos, culturales y sociales. 9.- Coordinar e implementar medidas y acciones higiénicas que tiendan a

asegurar y a preservar la salud y el bienestar general de la población. 10.- Proteger el ecosistema y el medio ambiente. 11.- Racionalizar el uso y explotación de los recursos de la localidad de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional. 12.- Promover el turismo, la cultura, la recreación y el deporte. 13.- Apoyar la realización de programas que contribuyan al desarrollo de la niñez. 14.- Presentar toda clase de peticiones a las autoridades municipales u otras entidades que les concierne. 15.- Vigilar el funcionamiento de los comités (comisiones) de apoyo en el desarrollo de sus funciones. 16.- Mantener informado a la Asamblea General de todas sus gestiones y logros. 17.- Asegurar el funcionamiento en sus cargos así como el orden y la disciplina.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva sesionará en reuniones Ordinarias cada quince (15) días y en reuniones Extraordinarias cuando la situación lo amerite.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Presidente: 1.- El Presidente presidirá todas las Asambleas, reuniones y demás actos que realizara el Patronato. 2.- El Presidente no podrá tomar ninguna decisión sin la autorización de los miembros de la comunidad. 3.- Observar respeto, rectitud y honestidad en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad, cumpliendo sus deberes con responsabilidad. 4.- Recibir y entregar su cargo a inventario. 5.- Escuchar a sus colaboradores, estimular sus iniciativas, tomar en cuenta su gestión. 6.- Dirigir y supervisar el desarrollo de las diferentes actividades para garantizar su cumplimiento. 7.- Firmar la correspondencia y poner el visto bueno (V.B.) a las certificaciones, constancias e informes que se extiendan en la Organización. 8.- Prestar su apoyo y cooperación a todos los comités de apoyo de la Organización.

SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Vice-Presidente: 1.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia. 2.- Velar porque todos los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones estatutarias. 3.- Dirigir y supervisar la vida disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva y de su comité de apoyo. 4.- Cooperar con el Presidente en el mejoramiento y desarrollo de las actividades propuestas. 5.- Mantener contacto con miembros de la comunidad para conseguir sus aportes a la Organización. 6.- Desempeñar sus funciones con rectitud apegados a las normas morales y buenos principios.

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario: 1.- Concurrir a las sesiones y levantar las actas correspondientes. 2.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva las convocatorias a sesiones, incluyendo el orden del día. 3.- Autorizar con su firma acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4.- Enterarse de todas las disposiciones acordadas en la Organización, del estado de los asuntos que le concierne, así mismo suministrar los informes oficiales que le soliciten. 5.- Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos.

SON FUNCIONES DEL PRO-SECRETARIO

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Pro-Secretario: 1.- Asistir al Secretario en caso de ausencia. 2.- Apoyar al Secretario en sus funciones. 3.- Contribuir con las disposiciones acordadas por la Junta Directiva. 4.- Autorizar con sus firmas acuerdos, actos, certificaciones y demás documentos en ausencia del Secretario así como también extender cualquier documento oficial que le soliciten.

SON FUNCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Tesorero: 1.- Desempeñarse en sus funciones con la debida honradez, responsabilidad, apegado a las disposiciones estatutarias. 2.- Recaudar y custodiar los fondos de la Organización. 3.- Brindar informe periódico de los ingresos y egresos de la Organización. 4.- Percibir donaciones que le hagan a la Organización. 5.- Cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva sobre la recaudación y administración de fondos. 6.- Deberá depositar en un banco local los fondos percibidos por la Organización.

SON FUNCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los Vocales: 1.- Asistir a todas las reuniones. 2.- Los Vocales por su orden sustituirán al Presidente como al Vice-Presidente en caso de ausencia. 3.- Cooperar con todas las actividades que realicen los miembros de la Junta Directiva, desempeñando las comisiones que se le asignen. 4.- Cumplir con todas las disposiciones estatutarias.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 25.- La Fiscalía será un órgano fiscalizador de los fondos y bienes del Patronato independiente de la Junta Directiva. Durará en sus funciones por un año, pudiendo ser reelecto por un período más, serán electos de igual forma que la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- La Fiscalía estará integrada: 1.- Fiscal. 2.- Suplente.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL

ARTÍCULO 27.- Atribuciones del Fiscal: 1.- Ejercer funciones de control y fiscalización de la gestión económica. 2.- Vigilar que todos los ingresos provenientes de donaciones, actividades, etc., sean destinados exclusivamente a proyectos de beneficio directo para la comunidad. 3.- Llevar un control de los ingresos y egresos y en este justificando en que actividades fueron utilizados. 4.- Brindar un informe detallado de toda su gestión a la Asamblea General, asimismo informar sobre cualquier irregularidad observada. 5.- Verificar los ingresos y egresos realizados por la Organización. 6.- Informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad observado en el manejo de los fondos de la Organización. 7.- Cumplir con todas las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Será patrimonio de la Organización: 1.- El constituido por aportaciones o contribuciones voluntarias de

sus miembros. 2.- Por las donaciones o asignaciones otorgadas por la municipalidad u otras instituciones. 3.- El adquirido por la Organización desde su fundación, ya sean bienes muebles e inmuebles, acciones y créditos lícitos.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- La Organización se puede disolver por las siguientes causas: 1.- Por la imposibilidad de realizar el fin primordial de la Organización. 2.- Por sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo. 3.- Por la decisión de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea convocada para este efecto.

ARTÍCULO 30.- Son nulos los actos o contratos celebrados o ejecutados por el Patronato después de disuelto, salvo los que se refieren exclusivamente a su liquidación.

ARTÍCULO 31.- En caso de liquidación la Organización aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueron indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude serán utilizados en primer término el pago de las deudas de la Organización.

ARTÍCULO 32.- Al disolverse la Organización se realizará la liquidación pero conservarán la Personalidad Jurídica sólo para efectos de ésta.

ARTÍCULO 33.- El remanente se donará previa aprobación de la Asamblea General a cualquier organización de beneficio comunitario como ser: Escuela, kinder de la localidad que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se considerarán representantes de la Organización las personas naturales electas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- Todas las disposiciones contenidas en los estatutos se regirán por los principios democráticos, la equidad, la costumbre, la Ley de Municipalidad y la Constitución de la República.

ARTÍCULO 36.- Los presentes estatutos regularán las funciones de todos los miembros de la Organización, colocándolos sobre una base de Justicia Social con el fin de garantizar a la comunidad el bienestar y el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 37.- Procurar por todos los medios adecuados que exista la mayor armonía entre sus miembros.

ARTÍCULO 38.- Queda absolutamente prohibido realizar cualquier acción que no se concrete al fomento de sus intereses económicos, sociales, culturales y humanos de la comunidad.

ARTÍCULO 39.- Toda decisión invariablemente se regirá por los principios democráticos del predominio de las mayorías.

ARTÍCULO 40.- No podrán utilizar las ventajas de la Personería Jurídica con ánimo de lucro, pero si podrán hacerlo

en todo lo que contribuya al llenar su finalidad esencial de obtener los mayores beneficios comunes para toda la comunidad.

ARTÍCULO 41.- Los representantes del Patronato que hayan suscrito compromiso responderán tanto por las obligaciones directa que surjan del mismo, como por el cumplimiento estricto de dichos compromisos.

ARTÍCULO 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes. Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 43.- La presente resolución deberá inscribirse en el registro especial de la propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO MEJORA-MIENTO DE LA ALDEA "EL OCOTAL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO MEJORA-MIENTO DE LA ALDEA "EL OCOTAL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTA: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro Mejoramiento de la aldea El Ocotal", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

SEXTO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente Resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps.150.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.- NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO ENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

15 N. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 677-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de marzo del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diez de diciembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-10122007-1818**, por el Abogado **DEVIR CALEB AVILÉZ JERÓNIMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 16 de enero de 2008, y retornó el 17 de enero de 2008, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 429-2008, el quince de febrero del dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los y Despachos de Gobernación Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, Danlí, departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una Iglesia Evangélica sin fines de lucro que se denominará: **MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO**, en Honduras Centro América, siendo su fin principal difundir el mensaje de nuestro Señor y Salvador Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la ciudad de Danlí, municipio del departamento de El Paraíso y se podrán crear filiales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- La duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- La iglesia tendrá como finalidad primordial trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de las personas y coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable digna de sí misma y culta, sin discriminación de raza, clase social y religión, fortalecidas en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la iglesia son: a) Difundir entre los miembros, el mensaje de Jesucristo. b) Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, basados en los principios cristianos y bíblicos, distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA**

ARTÍCULO 6.- La membresía estará integrada de la siguiente manera: a) Miembros fundadores, son los que suscribieron el Acta de Constitución. b) Miembros activos, son los que han cumplido con los requisitos del bautismo en agua y que se encuentren en plena comunión con la iglesia. c) Miembros

honorarios son los que sin estar en plena comunión con la iglesia contribuyen en forma voluntaria con las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros:
a) Hacer profesión de fe, reconociendo a Jesucristo como salvador y Señor de sus vidas. b) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. c) Cumplir con los estatutos y reglamentos internos de la iglesia.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibido a los miembros de esta iglesia: a) Comprometer a la iglesia en asuntos o actividades que no sean el predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. b) Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos, sancionados por las leyes del país.

ARTÍCULO 9.- A nuestros miembros se garantiza la libertad de Asociación, de acuerdo con la legislación vigente del país.

ARTÍCULO 10.- Todo miembro legalmente reconocido por esta iglesia tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades correspondientes, ya sea por interés privado o colectivo y el obtener pronta respuesta. Tiene derecho a voz y voto, así como a elegir y ser electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Son órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y estará compuesta por los miembros reconocidos como tales.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá tanto de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, con preferencia durante los primeros días de enero y el quórum de asistencia necesario será la mitad más uno de sus miembros y Asamblea General Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria y el quórum de asistencia requerido será de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- En la Asamblea General cada miembro legalmente reconocido tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que lo identifique como tal.

ARTÍCULO 16.- Las notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 17.- El quórum requerido para aprobar las resoluciones en sesiones de Asamblea Ordinaria será la mitad más uno de los miembros presentes y los acuerdos y resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento; para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria será necesario un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan; en la misma forma se hará en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Analizar el estado financiero a fin de aprobarlo o improbarlo. b) Aprobar, reprobar o modificar el plan anual de trabajo y el presupuesto. c) Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva. e) Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades. f) Autorizar la instalación de cedes de la iglesia en cualquier lugar del territorio nacional. h) Las demás que le corresponden como órgano supremo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Elegir en forma provisional, cuando por muerte, renuncia o destitución quedare vacante un cargo de elección de la Junta Directiva. b) Resolver sobre la modificación enmienda o reforma de los Estatutos. c) Aprobar, enmendar o modificar el doctrinario de la iglesia. d) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la iglesia.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos o más Vocales.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos por un período más, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria y sus resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se realizará durante los primeros días de enero o cuando ésta cumpla su período de dos años de haber sido electa.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General. b) Autorizar la Apertura de las cuentas bancarias. c) Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para el pastoreo de la iglesia y también la cancelación de los que han incumplido con las normas establecidas.

d) Elaborar y aprobar el reglamento interno. e) Presentar un informe anual sobre actividades.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Representar legalmente a la iglesia ante las autoridades competentes. c) Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la iglesia, para que realicen cualquier tipo de actividad que beneficie a la misma. d) Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones. e) Presentar un informe anual sobre actividades. f) Registrar su firma con el Tesorero de la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g) Decidir con el voto de calidad en caso de empate de una resolución tomada por la Junta Directiva. h) Podrá firmar en nombre de la iglesia cualquier documento público o privado y otorgar poderes previa autorización por escrito de la Asamblea General. i) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. b) Registrar la asistencia de los miembros en el libro respectivo. c) Recibir y ordenar la correspondencia. d) Llevar al día el libro de actas. e) Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea. b) Llevar un libro contable de ingresos y egresos de la iglesia. c) Depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos de la iglesia y presentar sus estados de cuenta y de comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. d) Efectuar los pagos con aprobación del Presidente. e) Presentar un informe anual del estado de cuentas ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea o Junta Directiva. b) Supervisar todas las operaciones de la iglesia, hacer los reparos y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea. c) Solicitar o exigir la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, reglamentos y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- El patrimonio de la iglesia estará constituido: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se

adquieran. b) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, aprobadas por la Asamblea General; y, c) Por todas las donaciones, herencias o legados que adquieran.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- Al presentarse el caso de la disolución de la iglesia, ésta se llevará a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea General Ordinaria; procederá el pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de los bienes serán donados a la iglesia que tenga objetivos similares aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Para efectuar los trámites de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por miembros en plena comunión con esta iglesia, la que cumplirá las obligaciones contraídas por dicha organización y el remanente será donado a otra institución con fines similares que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 35.- Son causas de disolución: a) Que la iglesia se aparte de los fines cristianos evangélicos y tomare los de una sociedad. b) Cambiar los principios fundamentales bíblicos y tomar otros ajenos a la iglesia que lleven consigo la desintegración familiar y de la sociedad en general. c) Por disposición de autoridad competente. d) Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La iglesia y sus órganos internos no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas como rifas, bailes, etc., igualmente deberá abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales de la iglesia.

ARTÍCULO 37.- Esta iglesia se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, sistema democrático y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 38.- Las actividades de la iglesia no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario, tendrán proeminencia estas últimas.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe a esta iglesia y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir la Constitución y las leyes de Honduras o inducir a otros a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas. d) Producir trastornos en la salud y la unidad familiar. e) Inducir a los miembros al incumplimiento del servicio militar. f) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones.

ARTÍCULO 40.- Los presentes estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los

miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

ARTÍCULO 41.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación hondureña y a lo aprobado por la Asamblea General sin contradecir las leyes del país.

TERCERO: La "IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTA: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE.** (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO ENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 40, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 40.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado **LUIS ALBERTO RUBÍ ÁVILA**, mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EDUARDO GUILLÉN, de la aldea Palo Pintado, departamento de Comayagua, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EDUARDO GUILLÉN, de la aldea Palo Pintado, departamento de Comayagua, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EDUARDO GUILLÉN, de la aldea Palo Pintado, Depto. de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EDUARDO GUILLÉN, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Créase al Patronato Pro-Desarrollo de la Comunidad "Eduardo Guillén", de la aldea Palo Pintado del departamento de Comayagua, este Patronato está constituido por todos los vecinos que desean participar en las actividades de mejoramiento y de su desarrollo.

Art. 2.- El Patronato tendrá por domicilio la ciudad de Comayagua.

CAPÍTULO II FINALIDADES

Art. 3.- El Patronato tiene como fin general el mejoramiento y desarrollo integral y coordinación de la colonia y como fines concretos los siguientes: a) Encauzar los esfuerzos de todos los vecinos para la realización de las aspiraciones vitales de la aldea, tales como instalación de agua, luz eléctrica, alcantarilla para aguas negras, construcción, apertura y mejoramiento de calles y todo lo que sea para el saneamiento ambiental. b) Establecer en forma coordinada cuales son las necesidades más importantes de la aldea, estudiando la más pronta y eficaz satisfacción y determinar la medida en que puede colaborar el Estado para esta satisfacción siempre con el concurso de todos los vecinos de la aldea. c) Establecer un vasto programa de actividad social que comprenda lo cívico, moral, cultural, material, el cual se ejecutará por el sistema técnico de la ejecución comunal y la ayuda mutua y conformidad con lo que disponen las leyes del país.

CAPÍTULO III DURACIÓN

Art. 4.- El Patronato Pro-Desarrollo de la comunidad "Eduardo Guillén", del departamento de Comayagua, tendrá un período indefinido y podrá disolverse por mandato legal y por la expresa voluntad de las tres cuartas partes que forman el Patronato, en caso de liquidación, el Patronato le concederá el Patrimonio existente a favor de todos los miembros por partes iguales o se destinará o empleará en una obra de beneficencia de la aldea o la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Para ser miembro del Patronato Pro-Desarrollo de la comunidad Eduardo Guillén, departamento de Comayagua, deben llenar los siguientes requisitos: a) Residir en el mismo o ser propietario de una casa en la aldea. b) Ser mayor de edad y en uso de sus derechos ciudadanos. c) Gozar de aceptación de solvencia moral en la aldea.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Miembros de la aldea: a) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Gozar en igualdad de condiciones con los demás miembros de los beneficios del Patronato.

Art. 7.- Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de Asamblea General y a las que convoque la Directiva del Patronato. b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales. c) Cumplir todas las tareas a él encomendadas ya sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva del Patronato. d) Hacer efectivas las cotizaciones que en carácter de auto financiamiento mande la Asamblea General sean éstas de carácter ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 8.- Son causas de sanción las acciones siguientes: a) La ausencia por tres veces consecutivas a las Asambleas y

reuniones convocadas por la Junta Directiva. 1.- Se le amonestará en privado. b) El incumplimiento de los siguientes Estatutos; reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales. 2.- Amonestación por escrito. c) El atraso o morosidad en las cuotas que para el auto financiamiento mande la Asamblea General. d) La utilización del Patronato para actividades que contrarian las actividades morales y ordenamiento jurídico del país. 3.- Amonestación o suspensión de su cargo por quince días. e) El gasto o malversación de los fondos del Patronato. 4.- Expulsión total del cargo que se le había encomendado.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La que está formada o integrada por todos los vecinos de edad, inscritos en el Patronato con arreglo a los presentes Estatutos y sus Reglamentos y son sus atribuciones: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar en informe del Tesorero sin perjuicio de las actividades, lo mismo del Presidente del Patronato. c) Reformar los presentes Estatutos, mediante proyectos presentados por la Junta Directiva o comisiones especiales. d) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y obligatoria los días veinte de cada mes sin necesidad de convocatoria y en forma Extraordinaria cuando se convocare para conocer asuntos urgentes y evacuarlos si será atribución también de la Asamblea cambiar cuando hubiere motivo suficientemente calificado a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11- La Junta Directiva está compuesta de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y cuatro Vocales.

Art. 12- Los Miembros de la Junta Directiva electa, permanecerán en el goce de sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 13- La Junta Directiva tiene obligación de asistir permanentemente a las sesiones de que se habla en los estatutos, en el supuesto caso de que dejaren de asistir sin motivo justificado a ellas, durante tres veces consecutivas deberán pagar una multa al Patronato de TREINTA LEMPIRAS (L.30.00), cada uno, considerándose su falta de asistencia como una tática debiéndose llamar a uno de los Vocales por su orden.

DEL PRESIDENTE

Art. 14- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. b) Gestionar con los demás miembros del Patronato que se comisionen ante cualquiera autoridad, asociaciones o individuos todas las ventajas posibles en beneficio del mejoramiento, desarrollo de la aldea. c) Autorizar los recibos de los egresos del Patronato que efectúe el Tesorero. d) Nombrar comisiones de trabajo de cualquier índole y acreditar representaciones. e) Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos del Patronato. f) Velar por el estricto cumplimiento

de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Patronato. g) Es depositario de la representación del Patronato ante los organismos gubernamentales, privados y autónomos.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 15. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente y hasta donde el caso lo amerite. b) Llevar el libro de afiliados del Patronato, el que deberá ser autorizado por la Federación Nacional de Patronatos comunales de Honduras (FENAPACACOMH).

DEL SECRETARIO

Art. 16. Son atribuciones del Secretario del Patronato: a.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias con cinco días de anticipación. b) Contestar a la correspondencia con precisa autorización del Presidente. c) Llevar un Libro de Actas y Acuerdos debidamente autorizados por la Federación Nacional de Patronatos Comunales de Honduras (FENAPACOMH).

DEL TESORERO

Art. 17.- a) Cobrar las cuotas de ingreso contribuciones que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Documentar todas las operaciones contables mediante recibos y facturas. c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General del movimiento económico del Patronato. d) Acreditar todo ingreso eventual, utilidad de actividades, donaciones, subsidios, herencias, etc. e) Informar a la Junta Directiva de los vecinos morosos o renuentes en sus pagos de las cuotas y contribuciones correspondientes. f) Abrir una cuenta bancaria a nombre del Patronato y registrar respectivamente las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal. g) Todo los ingresos o egresos de la Tesorería debe ser con el respectivo recibo y la debida especificación. h) No autorizar ningún egreso sin el debido visto bueno del Presidente del Patronato Pro-Desarrollo de la Comunidad Eduardo Guillén, departamento de Comayagua. i.- Llevar un libro de Inventarios de los bienes del Patronato debidamente autorizado y enumerado por la Federación Nacional de Patronatos Comunales de Honduras (FENAPACOMH).

DEL FISCAL

Art. 18- Son atribuciones del Fiscal del Patronato: a) Auditar al Tesorero mensualmente e informar a la Junta Directiva en su próxima sesión. b) Llevar la presentación del Patronato confiriéndole poder para la presentación en casos necesarios a un Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas o Sociales, cuando se trate de comparecer al Patronato ante los Tribunales de Justicia o autoridades administrativas. c) Refrendar en forma solidaria de su informe mensual y anuales que a la Asamblea General presente el Tesorero.

DE LOS VOCALES DEL PATRONATO

Art. 19.- Son atribuciones de los Vocales del Patronato: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General igual que los demás miembros de la Directiva con voz y voto. b) sustituir en sus funciones en el orden

jerárquico de los Vocales al efecto al Presidente, al Vicepresidente, cuando estén ausentes o por enfermedad manifiesta.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 20.- Constituyen el Patrimonio del Patronato Pro-Desarrollo de la Comunidad Eduardo Guillén, departamento de Comayagua: a) Las cuotas, utilidades de actividades, subsidios, herencias y todos los ingresos lícitos que se hagan llegar al Patronato. b) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Patronato a cualquier título. c) Por cualquier otro tipo de ingreso que no haya sido previsto.

Art. 21.- Los fondos así como el Patrimonio del Patronato serán destinados a la búsqueda y consecución de los fines propuestos por el Patronato, así como a cualquiera otra actividad que busque la mejoría y el desarrollo de la Comunidad Eduardo Guillén y que sea previamente aprobada por la Junta Directiva.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 22.- Cumplir las finalidades que persigue el Patronato se establecerán en obligatoria previa reglamentación hasta tener plena conciencia del caso un fondo denominado Caja de Bienestar Social, destinada a satisfacer las necesidades imperiosas de sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- La fiscalización de los Fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 24.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 25.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **ROBERTO CARRANZA, PRESIDENTE. DR. ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ MANZANARES
ASISTENTE, SECRETARIA GENERAL

15 N. 2008

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **715-2008**, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL BAJO AGUÁN**" (**ASOPROABA**), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Buena Fe, municipio de Trujillo, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal, Abogada **JESSICA PINO MOLINA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

15 N. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **628-2008**, del 02 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, UNIÓN PARA EL DESARROLLO**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Lamaní en el municipio de Lamaní, departamento de Comayagua, la cual fue presentada por la Apoderada Legal, Abogada **RUSBELINDA SÁNCHEZ MARADIAGA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

15 N. 2008.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de mayo del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso número 134-08, promovida por el Abogado **CARLOS ROBERTO CASTILLO**, en su condición de apoderado legal del señor **RAMÓN SARMIENTO SOTO**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, que se declare la nulidad de un acto Administrativo por no ser conforme a Derecho la nulidad de actos administrativos de carácter particular, consistente en la resolución sin número de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho que resuelve el Recurso el Recurso de Apelación, y la apelación y la Resolución sin número once de marzo del año dos mil ocho, que resuelve un Recurso de Reposición Interpuesto contra la Primera, ambas emitidas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, por haberse dictado con Infracción al ordenamiento Jurídico.- Que se Reconozca una situación Jurídica individualizada consistente en que se deje sin ningún valor ni efecto el acuerdo N.º. O. M. 067, emitido por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerzas Armadas, por ende, se proceda a reingresar al Servicio activo dentro de la Institución a efecto de que se le otorgue el Derecho Adquirido a efecto de que se le conceda el retiro en las mejores condiciones posibles, para obtener los máximos beneficios contemplados en la LEY.- Que se condene en Costas.- Se acompañan documentos.- Reacredita Poder.- Y para su pleno reestablecimiento y.- Relacionado con la Resolución sin número de fecha diecinueve de febrero del dos -2008 que resuelve un Recurso de Apelación interpuesto contra la Providencia de fecha veinte de marzo del dos mil tres; y, 2) La resolución de fecha once de marzo de dos mil ocho, que resuelve declarar sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto contra la primera, ambas Resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 N. 2008

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1573-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-31102006-817, por el Abogado SAÚL HERIBRANDO BUESO, personándose posteriormente el Abogado DONALDO OCHOA MORENO, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación civil denominada **“RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraído a solicitar que le conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 1242-2008 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada **“RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia JOSÉ RAMÓN LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **“RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Red de Mujeres Unidas de la colonia Ramón Amaya Amador (REDMU), como un espacio abierto solamente para mujeres, sin importar raza, credo o religión, sin fines de lucro, de duración indefinida y con especial énfasis en la capacitación y orientación de grupos de autoayuda, educación, capacitación, prevención y lucha contra la violencia doméstica e intrafamiliar; educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva, así como toda actividad tendiente al logro del desarrollo integral de las integrantes de la Asociación, de la población aledaña al complejo habitacional Ramón Amaya Amador, de la comunidad y del municipio. Su domicilio será el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y se identificará con la sigla REDMU.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- REDMU sustenta como principio: La creencia en que el fin primordial de su actividad es el desarrollo integral de las miembros de la Asociación, con proyección a nuestras comunidades declaramos: El éxito que tengamos para bien de la población del Distrito Central de la comunidad y de la Asociación será basado en el esfuerzo propio y la gestión de recursos.

Artículo 3.- REDMU tiene como fines los siguientes: a.- La creación y orientación de grupos de autoapoyo, como medio de promoción y recuperación de personas con diferentes tipos de problemas, tanto en su salud física como mental. b.- La educación, capacitación, prevención y lucha contra la violencia doméstica e intrafamiliar, procurando con ello, que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia, que actualmente se encuentran caracterizados por la violencia, el rechazo y la indiferencia. Con esto se busca el replantamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que estos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores.

c.- La educación, información y servicios de salud sexual y reproductiva de las integrantes de la Asociación, así como de las comunidades aledañas.

Artículo 4.- REDMU, tiene como objetivos los siguientes: a.- Gestionar la creación de grupos de autoapoyo como uno de los recursos más valiosos y disponibles, para promover y sostener la recuperación de personas con problemas de diferentes características, normalmente de violencia. b.- Compartir entre estos grupos experiencias, fortalezas y esperanzas relativas al proceso de recuperación de los integrantes. c.- Promover una red de apoyo para mantener la recuperación de sus miembros. d.- Educar, prevenir y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones contra el cónyuge o compañera de hogar, el maltrato infantil y el abuso de los niños y niñas. e.- Luchar por la defensa de los derechos de las maltratadas, en el marco de los componentes básicos que el sistema jurídico establece. f.- Gestionar proyectos ante instituciones amigas, específicamente para la mujer, buscando erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, abarcando de ser posible a los niños y ancianos. g.- La búsqueda de erradicación de la violencia hacia la equidad de género (hombre), y todos aquellos que estén en peligro de caer en manos de asociaciones ilícitas. h.- Demandar el pleno acceso de mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva con alta calidad de atención y a programas de educación sexual integral, desde un enfoque de género y de derechos humanos. i.- Coadyuvar con los programas de salud, a fin de ayudar a la juventud a adquirir conocimiento, habilidades y comportamientos apropiados para transitar hacia la vida adulta. j.- Por su naturaleza esta Asociación, a futuro puede realizar otras actividades afines a las ya enumeradas, pero siempre en pro del desarrollo y mejoría de los ciudadanos en la zona de su influencia.

CAPÍTULO III

DE LAS MIEMBRAS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5.- Serán miembros de la REDMU, todas las mujeres que inspiradas en sus principios, fines y objetivos, cooperen y participen de manera voluntaria en las actividades de las REDMU, y que tengan residencia fija en el complejo habitacional **Ramón Amaya Amador** y zonas aledañas a la misma.

Artículo 6.- La REDMU tendrá tres tipos de miembros: a.- **Fundadoras:** Todas las mujeres que firmaron el acta de constitución. b.- **Activas:** Todas las mujeres que han sido inscritas como tales en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría de REDMU y que cumplan con todas las obligaciones inherentes a su condición. c.- **Honorarias:** Todas aquellas personas que con relevantes actuaciones en beneficio de REDMU sean consideradas como tales por la Asamblea General.

Artículo 7.- Para ser afiliada de la REDMU, se requiere: a.- Presentar solicitud verbal ante la Junta Directiva vigente para su afiliación a la REDMU, previa aprobación de la misma Junta Directiva. b.- Acatar los principios, estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de los órganos superiores de REDMU. c.- Pagar puntualmente las cuotas de cotización ordinarias y extraordinarias a la REDMU, aprobadas por la Asamblea Gene-

ral. d.- Pagar 50 Lempiras (cincuenta) como aportación de ingreso, los cuales se obviarán en casos extremos debidamente calificados por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Son deberes de sus miembros: a.- Asistir puntual y obligatoriamente a las reuniones programadas y no programadas, en su defecto enviar excusa el día de la reunión justificando la ausencia. b.- Colaborar con la Junta Directiva de la REDMU en todos los acuerdos aprobados por este órgano y/o la Asamblea General. c.- Cumplir con el plan de trabajo programado periódicamente. d.- Participar decisiva y espontáneamente en la toma de decisiones en pleno y ejercer democráticamente el voto. e.- Neutralidad política partidista, ética y religiosa. f.- Tener trato igualitario en derechos y obligaciones, libre adhesión y retiro voluntario. g.- Pagar mensualmente las aportaciones establecidas por la Asamblea General a la REDMU, las cuales se obviarán en casos extremos debidamente calificados por la Junta Directiva. h.- Conocer y acatar los principios, estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de los órganos superiores de REDMU.

Artículo 9.- Las miembros de la REDMU tienen los siguientes derechos: a.- Ser parte del desarrollo en todas sus expresiones que se obtengan por parte de la Asociación. b.- Recibir capacitaciones cada una de las miembros sobre técnicas y cualquier actividad que se programe por parte de la Asociación. c.- Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva de la REDMU. d.- Solicitar informes a la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación, incluyendo la solicitud de los estados de cuenta financieros de la REDMU.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA REDMU

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- La dirección, administración y vigilancia de la Asociación, estarán a cargo de: a.- Asamblea General de Asociados. b.- Junta Directiva. c.- Comités Auxiliares.

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá integrar comités auxiliares con atribuciones específicas como ser: a.- Comité de Aseo. b.- Comité de Ornato. c.- Comité de Vigilancia, etc., y éstos se regularán por las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Las miembros de los órganos de administración de la REDMU no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 13.- Para el logro de sus fines y objetivos la REDMU podrá solicitar la colaboración de los siguientes organismos: a.- Secretaría de Recursos Naturales y Ambientales. b.- Secretaría de Finanzas. c.- Secretaría de Educación. d.- Secretaría de Salud. e.- Secretaría de Gobernación y Justicia. f.- Secretaría de Industria y Comercio. g.- Secretaría de Agricultura y Ganadería. h.- Policía

Nacional Preventiva. i.- Municipalidades. j.- Instituto Nacional de la Mujer. k.- Otras organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales orientadas a sus fines y objetivos.

SECCIÓN SEGUNDA

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General estará formada por las asociadas legalmente convocadas y reunidas. Es el órgano supremo de REDMU y expresa la voluntad colectiva de la misma, sus decisiones son de observancia obligatoria, sólo podrán ser revocadas o modificadas por la misma Asamblea u otra debidamente convocada. Las asambleas pueden ser: a.- Asamblea General Ordinaria; y, b.- Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Es Asamblea General Ordinaria la que se reúne en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por la Secretaría de la Junta Directiva, por escrito y con 15 días de anticipación, para tratar los asuntos siguientes: a.- Recibir, discutir y aprobar o improbar, previo dictamen de la Fiscal de la Junta Directiva, los informes anuales de la Presidenta y Tesorera. b.- Recibir, discutir y aprobar o improbar, previo dictamen de la Fiscal, los informes anuales y el plan de trabajo que presenta la Presidenta para el siguiente año. c.- Elegir y dar posesión en sus cargos a las miembros de la Junta Directiva. d.- Fijar la fianza que debe rendir la Tesorera, las directivas o empleadas que manejen fondos o administren los bienes propiedad de la REDMU. e.- Decidir en forma definitiva y en última instancia sobre todos los asuntos que la Junta Directiva no pueda resolver o decida poner en su conocimiento.

Artículo 16.- Es Asamblea General Extraordinaria la que se reúne en cualquier época del año previa convocatoria por escrito, hecha por la Secretaría de la Junta Directiva, con cuatro (4) días de anticipación como mínimo, a petición por lo menos de un tercio del total de las asociadas o por la Junta Directiva, dicha Asamblea se reunirá para tratar un máximo de dos de los asuntos siguientes: a.- Aprobar o improbar modificaciones importantes del plan de trabajo y del presupuesto de ingresos y egresos vigentes. b.- Conocer la situación de una o más de las miembros de la Junta Directiva. c.- Discutir la aprobación o desaprobación de las modificaciones y reformas de los presentes estatutos. d.- Aprobar o improbar la adquisición de contratos de servicio cuya cuantía sea superior a los Lps. 50,000.00 sujetos a cambio por decisión de la Asamblea. e.- Aprobar la disolución de la Asociación. f.- Otros asuntos que por su importancia o gravedad, la Junta Directiva o las asociadas consideren necesarios someter a su decisión o conocimiento.

Artículo 17.- Para instalar una Asamblea General Ordinaria, se requiere por lo menos la presencia de la mitad más una del total de las asociadas. Una vez instalada legalmente la Asamblea, la desintegración del quórum de presencia, no será obstáculo para que la sesión continúe y las decisiones que se tomen, serán válidas. En el caso de Asambleas Extraordinarias se requerirá la asistencia de las dos terceras partes del total de las miembros inscritas.

Artículo 18.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de las presentes; en caso de

igualdad de votos, la Presidenta tendrá voto de calidad, debiendo ser razonado lo cual se hará constar en punto de acta.

SECCIÓN TERCERA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la REDMU es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Asociación. Además es el conjunto de nueve asociadas elegidas por la Asamblea General para la gestión directa de la Asociación. Es un cuerpo en el que cada una de las miembros tiene funciones específicas, pero que responde solidariamente en todas las decisiones tomadas en conjunto. Está integrada por: a.- Una Presidenta. b.- Una Vicepresidenta. c.- Una Secretaria. d.- Una Tesorera. e.- Una Fiscal; y, f.- Cuatro Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias; el lugar, día y hora se señalará previamente, también podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria de la Secretaria, expresando lugar, día y hora.

Artículo 21.- En lo referente a la instalación de la Junta Directiva, es aplicable lo contemplado en los Artículos No. 16 y 17 de estos estatutos.

Artículo 22.- Todas las miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas en forma consecutiva hasta por un período más, siempre y cuando hayan cumplido bien y fielmente sus funciones. La Asociación es regulada por los estatutos en general.

Artículo 23.- Para ser Presidenta de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser hondureña por nacimiento, mayor de edad, saber leer y escribir y estar en la plenitud de sus facultades, uso y goce de sus derechos ciudadanos. b.- Tener capacidad administrativa, reconocidos méritos, honradez y espíritu de trabajo. c.- Estar al día con las aportaciones y demás pagos a la REDMU. d.- No tener antecedentes penales.

Artículo 24.- Para ser Presidenta, Secretaria o Tesorera, es requisito indispensable, además de cumplir con lo que estipula el Artículo No. 22, tener disponibilidad de tiempo necesario para atender los asuntos de la REDMU con la prontitud que el caso amerite y en situaciones normales o de urgencia.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir el contenido de los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y las suyas propias. b.- Emitir los carnés de identificación en donde se acredita la calidad de asociada. c.- Fijar los requisitos y procedimientos que deben cumplir las asociadas para obtener el carné que las autoriza como tales. d.- Recibir semanalmente los informes de las asociadas que por uno o más hechos violen las disposiciones de los estatutos, la Asamblea o de la Junta Directiva; así como imponer y ejecutar las respectivas sanciones. e. Renovar anualmente los carnés de identificación de aquellas asociadas que hayan cumplido fielmente las disposiciones de los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. f.- Emitir las disposiciones que considere convenientes para el buen funcionamiento de la REDMU. g.- Presentar ante la Asamblea

General Ordinaria el informe de labores año inmediato anterior, con expresión detallada de las obras realizadas, resoluciones tomadas, ingresos y egresos efectuados; así como también presentar el plan de trabajo y proyecto de presupuesto para el siguiente año. **h.-** Discutir y aprobar los gastos que debe tener la REDMU por cualquier concepto, como ser el de funcionamiento, inversión, sueldos y salarios, compra de mobiliario y equipo y cualquier otro asunto atinente al fisco, hasta por una cantidad de Lps. 50,000.00. **i.-** Administrar el patrimonio de la Asociación. **j.-** Convocar a través de la Secretaría, a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de conformidad a los presentes estatutos. **k.-** Supervisar la labor de cada una de sus miembras directamente o por medio de comisiones internas. **l.-** Suscribir conjuntamente los informes presentados a la Asamblea General.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva: **a.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b.** Presidir las sesiones de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y todas las actividades de la REDMU. **c.-** Autorizar con la Tesorera todo documento que implique ingresos o egresos de fondos. **d.-** Coordinar las acciones laborales de la Junta Directiva. **e.-** Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva en pleno, el informe anual de labores y presentarla en nombre de ésta, a la Asamblea General Ordinaria. **f.-** Actuar como representante legal de la REDMU. **g.-** Elaborar la agenda y firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea. **h.-** Dirigir, administrar, supervisar y orientar el funcionamiento de la Asociación de acuerdo con la Junta Directiva y los presentes estatutos. **i.-** Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Vice-Presidenta: **a.-** Sustituir a la Presidenta y fungir como tal en todas sus funciones en caso de ausencia, sea ésta temporal o permanente, en este último caso sus funciones durarán hasta que se elija nueva Presidenta y tome posesión de su cargo. **b.-** Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Secretaría: **a.-** Organizar, manejar y mantener al día los archivos, expedientes, correspondencia y toda la información interna de la REDMU. Contará para ello con los medios auxiliares que sean necesarios. **b.-** Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, para anotar fielmente las deliberaciones más importantes y las resoluciones adoptadas. **c.-** Autorizar con su firma conjuntamente con la de la Presidenta los documentos emitidos por la REDMU. **d.-** Elaborar y firmar con la Presidenta las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas y presentarlas para su respectiva aprobación. **e.-** Encargarse de la correspondencia en general. **f.-** Informar a las asociadas, recibir solicitudes, quejas, denuncias, etc., y en general ser el órgano de comunicación entre las asociadas con la Junta Directiva. **g.-** Abrir un expediente para cada asociada, en donde se le llevará el comportamiento que tenga con la Asociación, citaciones, notificaciones, sanciones, etc. **h.-** Otros que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Tesorera: **a.-** Firmar conjuntamente con la Presidenta los cheques y demás títulos valores emitidos. **b.-** Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y

que llenen los requisitos legales correspondientes. **c.-** Registrar las cuentas de la REDMU en los libros autorizados al efecto, llevando directamente la contabilidad al día y con claridad. **d.-** Efectuar los depósitos en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, las recaudaciones, aportaciones y pagos por sanciones que reciba la REDMU. **e.-** Ejecutar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva y las Asambleas tomen en lo referente a la administración de los fondos. **f.-** Colaborar estrechamente con la Presidenta en los asuntos administrativos, pagos, informes, manejo y custodia de los bienes a fin de agilizar la administración general. **g.-** Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe socioeconómico del movimiento de ingresos y egresos de la REDMU. **h.-** Rendir la fianza que fije la Asamblea General Ordinaria. **i.-** Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Fiscal: **a.-** Vigilar y fiscalizar las actividades administrativas y financieras de la REDMU. **b.-** Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea General. **c.-** Supervisar el cumplimiento de las leyes y estatutos que rigen la REDMU. **d.-** Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria, de todas las actividades que realice durante el año. **e.-** Emitir dictamen sobre los informes de la Presidenta y la Tesorera. **f.-** Presidir las sesiones del Comité de Vigilancia y presentar a la Junta Directiva las observaciones, quejas, denuncias o recomendaciones emanadas de aquella. **g.-** Presentar por iniciativa propia cualquier observación y recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones de las Vocales: **a.-** Sustituir por su orden a las miembras de la Junta Directiva en ausencia temporal de éstas. **b.-** Otras que le asigne la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COMITÉS AUXILIARES

Artículo 32.- Los Comités Auxiliares son aquellos grupos que se formen con atribuciones específicas, como ser: Comités de Aseo, Comité de Ornato, Comité de Vigilancia, etc., y estos se regularán por las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son atribuciones de los Comités Auxiliares: **a.-** Admitir y darle el trámite que exige la ley a todos los asuntos que se sometan a su jurisdicción, resolviendo de conformidad a lo solicitado o denegando su acción, teniendo como fundamento lo que establecen los presentes estatutos. **b.-** Dilucidar los conflictos que por la naturaleza de las faltas cometidas por las asociadas requieran la atención inmediata. **c.-** Imponer la sanción de mérito según el tipo de falta, teniendo amplias facultades para conmutar la falta por el pago de una sanción pecuniaria no menor al valor de 5 cuotas, previa ratificación de la Junta Directiva de la REDMU. **d.-** Agilizar la dirección y administración de la Asociación sin menoscabo de los intereses de la misma. **e.-** Informar semanalmente de sus acciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA REDMU

Artículo 34.- Forma el patrimonio de la REDMU: **a.-** Las cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General de sus afiliadas. **b.-** Los bienes muebles e inmuebles, el trabajo, capacidad profesional y fuerza productiva que aporten sus afiliadas. **c.-** Las donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos y privilegios que se reciban de personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales.

Artículo 35.- Corresponde exclusivamente a los órganos directivos o administrativos de la REDMU, disponer sobre la administración y uso del patrimonio, para beneficio de ésta y sus asociadas de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La REDMU, podrá disolverse en los casos siguientes: **a.-** Por la imposibilidad de cumplir con sus objetivos. **b.-** Por el retiro de la mayoría de sus asociadas. **c.-** Por disposición de las asociadas de la REDMU, reunidas en Asamblea General Extraordinaria. **d.-** Por sentencia judicial.

Artículo 37.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta liquidadora, de lo que resulte de la liquidación se pagarán las obligaciones contraídas por la REDMU, y si hubiere algún remanente será donado a otra y cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La Asociación "RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
Secretario General

15 N. 2008.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S. A. de C. V., convoca a los accionistas de Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S. A. de C. V., a una Asamblea General de Accionistas que se llevará a cabo en las oficinas del Grupo SYRE, sito en Col. El Prado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día dos de diciembre de 2008 a las 11:00 a.m., en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario y extraordinario que conocerá de los siguientes asuntos:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Comprobación del quórum.
3. Aumentar el Capital Social Máximo autorizado de la suma de L.10 millones a L.100 millones y el mínimo autorizado de L.100 mil a L.10 millones, mediante la emisión de nuevas acciones. Que este acuerdo de aumento se publique. El pago del aumento de capital podrá realizarse en efectivo o por compensación de crédito.
4. Que se emitan nuevos títulos de acciones hasta un monto de L.100 millones.
5. De las nuevas acciones emitidas, 100 acciones deberán ser anuladas y canjeadas por títulos nuevos de la sociedad mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C. V., equivalentes a los que estén en poder los socios, de acuerdo con el monto que corresponde a su aportación, antes de la Asamblea.
6. Que los socios procedan a suscribir y pagar 9900 acciones correspondientes al aumento.
7. Nombrar un nuevo Consejo de Administración de la sociedad mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S. A. de C. V.
8. Cualquier otro asunto que determine la Asamblea.
9. Cierre de la Asamblea.

De no haber quórum para la reunión de la Asamblea señalada para el día 2 de diciembre de 2008 a las 11:00 a.m., se convoca a una reunión en segunda convocatoria para el día 3 de diciembre de 2008 a las 11:30 a.m.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre de 2008.

PRESIDENTE

SECRETARIO

15N.2008.

**SUS PUBLICACIONES DE:
CONSTITUCIONES, COMERCIANTES,
CONVOCATORIAS, TÍTULOS
HERENCIAS, REMATES, ETC.
HÁGALAS CON SERIDAD**

LA GACETA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1807-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la rectificación presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-10122007-1818, por el Abogado **DEVIR CALEB AVILEZ JERÓNIMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, Danlí, departamento de El Paraíso, contraído a pedir que se rectifique la Resolución No. 677-2008 de fecha catorce de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No. 677-2008 de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, concedió Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de la **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución precitada, se consignó el nombre de la Asociación como **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, la misma rectifíquese en virtud que ya existe otra Organización Religiosa con similar denominación, la que de ahora en adelante se denominará **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANOAMERICANO”**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L. 1732-2008 de fecha treinta de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 83, 84, 88, 128, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la Resolución No. 677-2008 de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, emitida por esta Secretaría de Estado, en la que se concedió Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de la **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANO”**, en virtud que ya existe otra Organización Religiosa con similar denominación, por lo que de ahora en adelante se denominará **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANOAMERICANO”**.

SEGUNDO: La presente rectificación de Resolución entrará en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes de la República; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La presente Rectificación de Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

CUARTO: Procédase a transcribir la presente Rectificación de Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de dar cumplimiento al registro de su nueva denominación Asociación **“IGLESIA EVANGÉLICA MOVIMIENTO PENTECOSTAL HISPANOAMERICANO”**. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

15 N. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 42-2007 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 42-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre de dos mil seis, Exp. P.J.09-11-2006-844, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, actuando como Directora y como Procurador el pasante en derecho **CRISTIAN REMBERTO HERNÁNDEZ CÁLIX** en su carácter de Apoderados Legales de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA”**, con domicilio en el municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 2244-2006 de fecha 30 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA”**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16,

116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida y en aplicación de los Artículos 78, 245, numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley de Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 44, número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA**, con domicilio en el municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA, MUNICIPIO DE CURARÉN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco el Sector Agua Potable y

Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad CUNIMISCA.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de CUNIMISCA, municipio CURARÉN, departamento de FRANCISCO MORAZÁN y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer

programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a

cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.-

Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que

se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuencia y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con las donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUNIMISCA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

15 N. 2008.